



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 086 -2024-GRJ/GGR

Huancayo, 27 MAYO 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Legal N° 189-2024-GRJ-ORAJ de fecha 21 de mayo de 2024 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 270-2024-GRJ/GRI, de fecha 21 de mayo de 2024 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 1154-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 20 de mayo de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 320-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 15 de mayo de 2024 emitida por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 640-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 15 de mayo de 2024 de la Sub Gerencia de Estudios; el Informe N° 111-2024-GRJ/GRI/SGSLO-DAZP de fecha 03 de mayo de 2024 del inspector de obra y demás documentos respecto de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E.I N° 30637 ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA – SATIPO – JUNÍN"**, con CUI N° 2215545; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la Entidad y la empresa contratista Consorcio CECCHI, suscribieron el Contrato N° 146-2023/GRJ/ORAF de fecha 20 de diciembre de 2023, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento y Ampliación de la I.E.I N° 30637 Andrés Avelino Cáceres Dorregaray en la ciudad de Pangoa, distrito de Pangoa – Satipo – Junín"**, con CUI N° 2215545, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un monto contractual de S/ 45,170,465.67 (Cuarenta y Cinco Millones Ciento Setenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 67/100 Soles) y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, según se tiene de los documentos que son parte del expediente administrativo, la necesidad de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	7906569
EXP. N°	5438068



Gobierno Regional Junín



vinculante N° 01 fue anotada en el cuaderno de obra, asiento N° 53 de fecha 23 de abril de 2024, de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

1. Con fecha 10 de abril de 2024, el Sub Gerente de Estudios ingeniero Frank Gonzales Quispe mediante Carta N° 1213-2024-GRJ/GRI/SGE solicita pronunciamiento claro y determinante sobre consulta de incompatibilidad del expediente técnico en la especialidad de estructuras del proyecto con CUI N° 2215545.
2. El consultor de expediente arquitecto Julio César Martínez Bustamante, mediante la Carta N° 041-2024-JCMB de fecha 11/04/2024 se pronuncia al respecto, adjuntando el Informe Técnico N° 001-2024-RCC.
3. Mediante el Informe Técnico del ingeniero Richard Caballero Condori de fecha 23/02/2024, que es ingeniero de Especialidad en Estructuras que firma los planos en el cual indica lo siguiente:
 - a) Que existe errores en el campo estructural de los componentes estructurales como son cimentación, placas, muros de contención.
 - b) Estos componentes necesitan reestructurarlo mediante un nuevo cálculo
 - c) Con un nuevo estudio de MCS, que se realizó en la obra, este estudio arrojó una nueva capacidad portante que será un nuevo dato para el recálculo de las estructuras mencionadas.

"(...)

7. Debido a este informe me faculta colocar en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional y deductivo vinculante de acuerdo al artículo 205 de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, ante la anotación realizada por el residente de obra, respecto de la necesidad de la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01, mediante la anotación N° 57 de fecha 26 de abril de 2024 del cuaderno de obra, el inspector de obra manifiesta y ratifica la necesidad de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01:

"(...)

Asimismo, evaluado la absolución de consulta por parte del proyectista sobre la incompatibilidad del expediente técnico en la especialidad de estructuras, esta inspección ratifica la necesidad de ejecutar una prestación adicional deductivo vinculante, ante ello solicita a la residencia elaborar el expediente técnico de adicional deductivo vinculante en cumplimiento al artículo 205 del RLCE";

Que, posteriormente, habiéndose realizado el procedimiento según lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, el representante legal común del Consorcio CECCHI, mediante la Carta N° 058-2024/CONSORCIO CECCHI de fecha 29 de abril de 2024, presenta el expediente técnico de ejecución de prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01, ello debido a la incompatibilidad en la parte estructural, ya que existe errores en los componentes estructurales como son: cimentación, placas, muros de contención; siendo necesario realizar un nuevo cálculo para un mejor manejo de estos y optimizar su ejecución en obra y no exista sobredimensionamiento en los elementos estructurales;

Que, el inspector de obra ingeniero David Abel Zurita Puente, emite pronunciamiento mediante el Informe N° 109-2024-GRJ-GRI/SGSLO-DAZP de fecha 30 de abril de 2024, ratificando la necesidad de ejecutar un adicional y



deductivo vinculante de obra, debido a la incompatibilidad en la especialidad de estructuras;

“Esta inspección de obra, realizó la revisión del expediente técnico, verificando la incompatibilidad en la especialidad de estructuras, por ende se generó la necesidad de ejecutar un adicional deductivo vinculante de obra, debido a que existe errores en los componentes estructurales como CIMENTACIÓN, PLACAS, MUROS DE CONTENCIÓN, y que es necesario realizar un nuevo cálculo estructural para optimizar la ejecución de obra y no exista sobredimensionamiento en los elementos estructurales”;

Que, el Sub Gerente de Estudios, ingeniero Frank Gonzales Quispe, a través del Informe Técnico N° 640-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 15 de mayo de 2024, respecto a la evaluación y pronunciamiento a la solución técnica del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 01: Ejecución de Componentes de Estructuras, emite opinión favorable a la solución técnica propuesta, considerando el presupuesto adicional N° 02 por el monto de S/ 7,709,601.50 (incidencia de un 17.0678%) y el presupuesto deductivo vinculante N° 01 por el monto económico de S/ - 8,281,314.14 (incidencia de un - 18.3335%), siendo la diferencia total de S/ - 571,712.64 y una incidencia resultante de - 1.2657%; siendo la incidencia acumulada de un - 0.6717%;

Que, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 320-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 15 de mayo de 2024, emitida por el Gerente Regional de Infraestructura, quien aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de la I.E. I N° 30637 Andrés Avelino Cáceres Dorregaray en la ciudad de Pangoa, distrito de Pangoa – Satipo – Junín”, con CUI N° 2215545, con un presupuesto con precios unitarios contractuales deflactados vigente al mes de agosto de 2023, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO S/.	INCIDENCIA (%)
Presupuesto Adicional N° 02	7,709,601.50	17.0678%
Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01	-8,281,314.14	-18.3335%
TOTAL	-571,712.64	-1.2657%

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras a través del Informe Técnico N° 1154-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 20 de mayo de 2024, emite opinión favorable al trámite de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01, siendo el adicional N° 02 por la suma de S/ 7,709,601.50 y el presupuesto deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ - 8,281,314.14, obteniendo un monto de la diferencia entre el adicional N° 02 y el deductivo N° 01 de S/ - 571,712.64, con un porcentaje de incidencia de - 1.2657% y un porcentaje acumulado de incidencia entre adicionales y deductivos vinculantes de - 0.6717%. Por lo que remite el presente informe para su aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01, vía acto resolutivo;





Gobierno Regional Junín



Que, el Gerente Regional de Infraestructura ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, mediante el Informe Técnico N° 270-2024-GRJ/GRI de fecha 21 de mayo de 2024, otorga procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante el Informe Legal N° 189-2024-GRJ/ORAJ de fecha 21 de mayo de 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite informe legal facultativo y concluye señalando que es procedente la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01;

Que, teniendo presente los documentos mencionados en los antecedentes, se debe considerar que, en relación a adicionales y deductivos de obra, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 30225, precisa en el numeral 34.4 del artículo 34 que:

“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el artículo 205 establece que:

“Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como los deductivos vinculados de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido *“indispensable y/o necesaria”* para la finalidad del contrato;





Gobierno Regional Junín



Que, como se puede advertir para que proceda la ejecución de obras adicionales (entiéndase adicionales y deductivos) se debe verificar los siguientes requisitos: (i) que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra se encuentre anotada en el cuaderno de obra; (ii) que exista informe sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; (iii) que se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; y, (iv) que el monto del adicional, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceda el 15% del monto del contrato original;

Que, dentro de ese contexto, del expediente administrativo remitido se verifica que en el cuaderno de obra asiento N° 53 de fecha 23 de abril de 2024, el contratista, por intermedio de su residente, anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculante, la misma que ha sido ratificada por el inspector de obra a través del asiento de cuaderno de obra N° 57 de fecha 26 de abril de 2024 verificándose el cumplimiento del primer requisito;



Que, se debe tener presente que para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. Del expediente se evidencia que a través del Informe Técnico N° 640-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 15 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta del proyectista arquitecto Julio César Martínez Bustamante, concluye otorgando opinión técnica favorable a la propuesta técnica frente a la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01;



Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la LCE, establece que para aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad debe contar con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;

Que, del expediente administrativo se advierte la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 320-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 15 de mayo de 2024, emitida por el Gerente Regional de Infraestructura, quien aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01, siendo el adicional N° 02 por la suma de S/ 7,709,601.50 y el presupuesto deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ - 8,281,314.14, obteniendo un monto de la diferencia entre el adicional N° 02 y el deductivo N° 01 de S/ - 571,712.64, con un porcentaje de incidencia de - 1.2657% y un porcentaje acumulado de incidencia entre adicionales y deductivos vinculantes de - 0.6717%;

Que, estando a lo expuesto y advirtiéndose el pronunciamiento de la Sub Gerencia de Estudios, así como la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 320-2024-G.R.-JUNÍN/GRI, se tiene que se cumple con el





Gobierno Regional Junín



segundo requisito legal sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01;

Que, frente al cumplimiento de la obtención de la certificación de crédito presupuestario, cabe señalar que este requisito legal no resulta necesario, ello en razón que el monto de la diferencia entre el adicional N° 02 y el deductivo vinculante N° 01 es de S/ - 571,712.64;

Que, finalmente, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través del Informe Técnico N° 1154-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 20 de mayo de 2024 y la Gerencia Regional de Infraestructura mediante el Informe Técnico N° 270-2024-GRJ/GRI de fecha 21 de mayo de 2024, otorgan procedencia a la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01, siendo el monto de la diferencia entre el adicional N° 02 y el deductivo N° 01 de S/ - 571,712.64 y el porcentaje de incidencia de - 1.2657% y un porcentaje acumulado de incidencia entre adicionales y deductivos vinculantes de - 0.6717%; con lo cual se verifica que no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cumpliéndose así el cuarto requisito legal antes indicado;

Que, así las cosas, existiendo los informes técnicos emitidos por el inspector de obra, Sub Gerente de Estudios, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y del Gerente Regional de Infraestructura, que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la I.E.I N° 30637 Andrés Avelino Cáceres Dorregaray en la ciudad de Pangoa, distrito de Pangoa – Satipo – Junín", con CUI N° 2215545, y estando al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el RLCE, corresponde declarar procedente la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01 de la obra indicada,

Estando a lo expuesto y con el visto de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR, de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01 de obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E.I N° 30637 ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA – SATIPO – JUNÍN**", con CUI N° 2215545; precisándose que el adicional N° 02 asciende a la suma de S/ 7,709,601.50 y el deductivo vinculante N° 01 asciende a la suma de S/ - 8,281,314.14, obteniendo un monto de la diferencia entre el





Gobierno Regional Junín



adicional N° 02 y el deductivo N° 01 de S/ - 571,712.64, con un porcentaje de incidencia de - 1.2657% y un porcentaje acumulado de incidencia entre adicionales y deductivos vinculantes de - 0.6717%, respecto del monto contractual; conforme al Informe Técnico N° 640-2024-GRJ/GRI/SGE, Informe Técnico N° 1154-2024-GRJ/GRI/SGSLO e Informe Técnico N° 270-2024-GRJ/GRI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, la ejecución de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional; en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades por las deficiencias y errores en la evaluación y elaboración del expediente técnico, siendo los posibles responsables: Arq. Julio César Martínez Bustamante Jefe de Proyecto del Expediente Técnico con CAP N°20625, Arq. Luis Fernando Rojas Ludeña Jefe Evaluador del Expediente Técnico con CAP N°21583, presuntos responsables por las deficiencias y errores del expediente técnico aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 494-2023-G.R.-JUNÍN/GRI.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional para determinar las responsabilidades civiles, penales y administrativas de los profesionales que elaboraron el deficiente expediente técnico que da origen al presente adicional y deductivo vinculante, siendo los posibles responsables: Arq. Julio César Martínez Bustamante Jefe de Proyecto del Expediente Técnico con CAP N°20625, Arq. Luis Fernando Rojas Ludeña Jefe Evaluador del Expediente Técnico con CAP N°21583, presuntos responsables por las deficiencias y errores del expediente técnico aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 494-2023-G.R.-JUNÍN/GRI.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al representante legal del Consorcio CECCHI, inspector de obra y demás partes interesadas, así como a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Econ. ROY TOMÁS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO. 27 MAY 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL